ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES MEDIANTE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE PAGO: FRACCIONAMIENTO GRATUITO UNIFICADO Y BONIFICACIÓN POR PAGO ANTICIPADO.

OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los arts.4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, y en los arts.15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza fiscal reguladora de los sistemas especiales de recaudación de tributos de vencimiento periódico denominados Fraccionamiento Gratuito Unificado (en adelante F.G.U.) y Bonificación por Pago Anticipado.

Art. 2. Definiciones

1. El sistema F.G.U. consiste en el pago a cuenta en diez plazos, a lo largo de un ejercicio económico, de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

2. La Bonificación por Pago Anticipado consiste en el pago bonificado en un 5% y en un único plazo, de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

3. Únicamente podrán acogerse a estos sistemas las deudas tributarias nacidas de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.
b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
c) Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras.
d) Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras (vados).

CARACTERÍSTICAS

Art. 3.

Son características de este procedimiento:

a) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será por la totalidad de los conceptos del art. 2 de los que se sea contribuyente u obligado al pago en el momento de la solicitud.

b) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será voluntaria y expresa.

c) La adhesión a estos sistemas especiales de pago será renunciable a partir del ejercicio siguiente en que se efectúe la solicitud, ya que el contribuyente podrá renunciar a estos sistemas para volver al sistema normal de pago.

d) Una vez solicitado el alta en uno de los sistemas, la solicitud se entenderá prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios en tanto no se solicite por el interesado la baja de forma expresa. Dicha solicitud será presentada con anterioridad a la fecha del comienzo de su aplicación, y en todo caso antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.

e) Será imprescindible la domiciliación bancaria de los pagos que se realicen.

f) El F.G.U. será gratuito, sin perjuicio de la vía de apremio que se pudiera derivar del impago de la deuda por el propio procedimiento aquí establecido.

g) Se establecerá un único plazo, que será debidamente informado, para la Bonificación por Pago Anticipado. La devolución del adeudo bancario impedirá que el contribuyente se beneficie de la bonificación para el año en curso e implicará que los tributos se girarán al cobro en sus plazos correspondientes.

Art. 4. Sujetos Pasivos u Obligados al Pago

Podrán adherirse a estos sistemas especiales de pago los sujetos pasivos u obligados al pago indicados en el art. 3.a, siendo condiciones INDISPENSABLES:

a) No tener deudas pendientes en vía ejecutiva de apremio, salvo que estuviesen recurridas y avaladas. En caso de que la resolución fuese desestimatoria, se seguiría con el procedimiento de ejecutiva normal y el sujeto pasivo administrado continuaría en estos sistemas especiales de pago.

b) No haber incumplido dos mensualidades del F.G.U. en el ejercicio de la solicitud o en el inmediatamente anterior.

c) Haber solicitado adherirse a estos sistemas especiales de pago en el plazo establecido.

GESTIÓN Y COBRO (arts.5º, 6º, 7º y 8º)

Art. 5. De la solicitud.

1. La solicitud para adherirse a cada uno de estos sistemas especiales de pago deberá presentarse antes del 15 de diciembre del ejercicio anterior al de su vigencia.

2. Una vez cerrado el período de recepción de solicitudes y procesada la información, se comunicará a cada contribuyente el reconocimiento de su adhesión al

sistema elegido y la información detallada y completa sobre el procedimiento y los conceptos incorporados.

Art. 6. De las cuotas.

1. El importe total de los conceptos se obtendrá tomando los datos del padrón del ejercicio anterior y actualizándolos en los porcentajes legales establecidos anualmente, además de por las actualizaciones realizadas por la propia Corporación, o bien del padrón definitivamente formado en su caso.
2. El total de importe de conceptos se podrá compensar con devoluciones de ingresos indebidos reconocidos mediante resolución de la Tesorería Municipal.

a) Tanto si el total fraccionable resulta a favor del contribuyente (sólo para el caso de la compensación de deudas, como en contra, (situación normal) el montante se dividirá entre diez, cobrando el Ayuntamiento dichas cuotas de forma mensual mediante domiciliación bancaria obligatoria.

b) En el último trimestre del ejercicio se regularizará la situación tributaria del administrado, si procediera, consistiendo los tres últimos "pagos a cuenta" en las tres últimas mensualidades ± las diferencias por actualización impositiva de conceptos.

c) Cada mensualidad a favor del Ayuntamiento tendrá el carácter de “a cuenta” y la característica de infraccionable e inaplazable.

d) Si la cuota mensual, a pagar por el contribuyente, fuera inferior a 5 euros, no habría lugar a la inclusión en estos sistemas especiales de pago, salvo casos excepcionales que se resolverán puntualmente por Resolución motivada de la Tesorería Municipal.

e) En aquellos tributos en los que proceda el prorrateo de la cuota el contribuyente estará obligado a continuar el pago de los ingresos a cuenta hasta el final del ejercicio, sin perjuicio de la regularización que proceda en virtud de lo dispuesto en el apartado b) anterior.

3. En el caso de adhesión al sistema F.G.U. los cargos de las cuotas mensuales se realizarán en los diez primeros días de cada mes, no admitiéndose como fecha de pago el ingreso realizado con posterioridad a ese día, excepto en el caso recogido en el art. 7.1. Los dos primeros meses del ejercicio siguiente se emitirán, por conceptos, las correspondientes cartas de pago individuales.
4. En el caso de adhesión al sistema de Bonificación por Pago Anticipado, los cargos de las cuotas se realizarán en un único día, determinado y debidamente informado.

Artículo 7: Del impago y abandono del sistema.

1. Cuando alguna cuota mensual correspondiente al F.G.U. resultare impagada, el interesado deberá solicitar una copia del recibo en las Oficinas de la Recaudación Municipal y proceder a su abono en la entidad bancaria o caja designada para la domiciliación de los pagos en el plazo de 7 días. El coste bancario de la devolución del recibo correrá por cuenta del contribuyente.
2. Transcurrido dicho plazo, y en todo caso, cuando se produzca la devolución sin causa justificada de dos mensualidades consecutivas, se producirá la EXCLUSIÓN automática del sistema de pago F.G.U. Esta situación será comunicada al interesado, procediéndose del siguiente modo:

a) Las cuotas ya abonadas por el contribuyente servirán para el pago de aquellos tributos cuyo periodo de cobranza se hubiere iniciado. Las diferencias, si las hubiere, serán regularizadas en el último trimestre del ejercicio del siguiente modo:

a.1). Si la diferencia es a favor del contribuyente, mediante la devolución por transferencia bancaria del importe no aplicado a la cuenta designada por el interesado en el procedimiento.

a.2). Si la diferencia es a favor del Ayuntamiento, mediante notificación de la deuda tributaria para su ingreso en periodo voluntario. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se exigirá por el procedimiento de apremio.

b) El interesado estará obligado, en su caso, al pago de los tributos devengados cuyo periodo de cobranza se inicie con posterioridad a la fecha de la exclusión del sistema F.G.U., dentro de los plazos establecidos en el calendario fiscal ordinario correspondiente al ejercicio, ya fuera del sistema F.G.U.

Art. 8.

Los recibos por domiciliación del sistema F.G.U. servirán única y exclusivamente como justificante de "pago a cuenta". Los correspondientes a la Bonificación por Pago Anticipado tendrán carácter liberatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el año 2009 exclusivamente, primer año de aplicación del sistema de fraccionamiento gratuito unificado, el periodo de aplicación será del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y se **excluirá** así mismo del sistema el Padrón del Impuesto De Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2009, el cual se pondrá al cobro antes y fuera del sistema de fraccionamiento, solo por este año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Para el año 2014, exclusivamente, primer año de aplicación del sistema de pago anticipado de tributos, los solicitantes para ser incluidos en el mencionado sistema de pago deberán presentar la solicitud del 1 al 31 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada en sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la implantación y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Cobro de Tributos Municipales mediante los sistemas especiales de pago: fraccionamiento gratuito unificado y bonificación por pago anticipado fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2009, y se elevaron a definitivas, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública; publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 310 de fecha 30 de diciembre de 1989.

Así mismo se hace constar que sobre la citada Ordenanza se aprobaron diversas modificaciones en las siguientes fechas:

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicándose la modificación definitiva en el BOCM de 19 de diciembre de 2013 entrando en vigor el 1 de enero de 2014.

Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2022, publicándose la modificación definitiva en el BOCM Nº 217 de 12 de septiembre de 2022 entrando en vigor el 1 de enero de 2023.